



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2019-00032-00
Clase	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YANEDT AMPARO VERA LIZARAZO
Demandado	JOSÉ FÉLIX ORTÍZ LEMUS

Sería la oportunidad de proferir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso al no haberse objetado el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal habida entre los señores *YANEDT AMPARO VERA LIZARAZO* y *JOSÉ FÉLIX ORTÍZ LEMUS*, que de hecho presentaron de mutuo acuerdo, si no fuera porque analizado éste, omitieron tener en cuenta aspectos importantes sobre la estructura de la misma que deben ajustarse para que quede conforme a derecho y evitar contratiempos en el proceso de protocolización y registro.

Lo anterior por las siguientes razones:

- Como partidores se reconocieron a los Apoderados de cada una de las partes, a quienes otorgó esta facultad, y en estas circunstancias debían presentarla de consuno. Por razones de la virtualidad, la Apoderada Judicial de la señora *YANEDT AMPARO* la remitió vía correo electrónico el 24 de abril de 2023 a las 10:04 AM, sin la firma del Apoderado del señor *JOSÉ FÉLIX*, mientras éste, quien manifestó contratiempos con el correo electrónico la presentó en físico en la secretaría del Juzgado el 26 del mismo mes y año.
- Revisado uno y otro trabajo, se determina que no son idénticos, la distribución de las hijuelas y contenido es diferente, por lo que nos encontramos frente a dos particiones. El Allegado por el Apoderado Judicial del demandado está recortado en unos de sus apartes, específicamente al finalizar cada hoja, otros son ilegibles e incompletos.
- Las hijuelas se conformaron de manera diferente, en el de la demandante se describen cinco y una compensación, y del demandado ocho hijuelas, no tiene la compensación, se hace referencia a unos anexos que son los que se presentaron con los inventarios y avalúos y al finalizar se consigna "*Queda así diligenciado el trabajo de inventarios y avalúos*".
- Se formaron en un trabajo cinco hijuelas y en otro ocho, desconociendo que en realidad se deben constituir dos hijuelas, una para la señora *YANEDT AMPARO VERA LIZARAZO* y otra para *JOSÉ FÉLIX ORTÍZ LEMUS*. Diferente es que cada hijuela pueda estar conformada por varias partidas.
- No se efectuó el acápite de antecedentes ni de recapitulación.
- No se identificó debidamente a las partes en la adjudicación de hijuelas.
- En el trabajo presentado por el demandado, al finalizar en la recapitulación se consignan datos que no corresponden con la realidad procesal, se refieren a un proceso de sucesión intestada, por lo que debe ajustarse.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

HIJUELA NUMERO 8: A JOSÉ FÉLIX ORTIZ LEMUS, para cubrir su activo social del 50%, se le adjudica lo siguiente:

EL 100% de los dineros:

Cesantías a nombre de YANEDT AMPARO VERA LIZARAZO, certificadas por la Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, según certificación del 26 de enero de 2021.

Vale esta partida: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SESENTA Y UN PESO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS. (\$40.802.061.53).

RECAPITULACION

ADJUDICADO PORCENTAJES

CONYUGE 83.293.400,00 50,5093173728
HEREDERO 1 27.204.533,33 16,4968942091
HEREDERO 2 27.204.533,33 16,4968942091
HEREDERO 3 27.204.533,33 16,4968942091

TOTAL 164.907.000,00 100,0000000000

En estos términos dejamos presentado el trabajo de partición y adjudicación de común acuerdo

Del señor Juez

En consecuencia, si bien como se dijo, las partes están debidamente representadas y presentaron el trabajo de mutuo acuerdo, se considera conveniente, en ejercicio del principio de dirección del proceso y control de legalidad que debe ejercer el fallador, y con el fin de evitar futuras reclamaciones hacer uso de la facultad estipulada en el citado artículo 509 numeral 5°, esto es, *objectarla* de oficio y ordenar que se rehaga teniendo en cuenta lo anteriormente consignado, para cuyo efecto se les concede el término de ocho (8) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Objetar de oficio* el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la liquidación de la sociedad conyugal habida entre los señores YANEDT AMPARO VERA LIZARAZO y JOSÉ FÉLIX ORTÍZ LEMUS, elaborado de mutuo acuerdo por sus Apoderados, a quienes otorgó esta facultad expresa, por las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO. *Ordenar* a los partidores *rehacer* el trabajo ajustándolo a derecho, teniendo en cuenta para ello las apreciaciones a que se hizo referencia en la motivación de esta decisión, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **31 de mayo de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 060, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01362c4892c9125ff632e1de7973fe73e408177391e92612e84a842b8baca541**

Documento generado en 30/05/2023 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>